



LIGA DE BOLO DE CUNDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



ESTATUTOS DE LA LIGA DE BOWLING DE CUNDINAMARCA

PREAMBULO

La Liga de Bowling de Cundinamarca (CUNDIBOLO) es un organismo deportivo de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, integrante del sistema nacional del deporte, perteneciente al movimiento olímpico, comprometida con el armonioso y eficaz desarrollo del derecho de los colombianos de acceder a la práctica del deporte, la recreación y la debida utilización del tiempo libre, promoviendo, organizando y poniendo el deporte del bowling al servicio de la población de Cundinamarca y participando en los programas y actividades previstos en el plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.

Acatamos y promovemos todos los postulados y principios consagrados en la carta olímpica y respetamos las estipulaciones del código mundial anti – doping.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN

Con el nombre de LIGA DE BOWLING DE CUNDINAMARCA, cuya sigla es CUNDIBOLO, funcionará éste organismo deportivo, que en adelante y para los efectos del presente estatuto, se denominará “LA LIGA”.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA

La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, integrante del sistema nacional del deporte, constituida bajo las normativas del Código Civil Colombiano como corporación de clubes deportivos, dotada de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social a través de la organización, promoción y la práctica del deporte del bowling competitivo y recreativo en el departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 3. DURACION.

El término de duración de la Liga es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su bandera, Insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes podrán ser el negro, blanco, beige, amarillo, azul y rojo, cuya combinación y distribución estará de acuerdo con el diseño que aprobará el Órgano Colegiado de Administración.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CUNDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



CAPITULO II

ARTICULO 5. DOMICILIO.

El domicilio legal de la Liga será el Municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, pero tendrá su sede administrativa en la ciudad de Bogotá, capital del departamento de Cundinamarca,

El domicilio podrá cambiarse por la Asamblea en Reunión Extraordinaria.

El cambio de domicilio de la Liga, requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6. JURISDICCION.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento de Cundinamarca, pero podrá tener intereses y sedes deportivas en cualquier parte del territorio nacional o del exterior.

ARTÍCULO 7.- OBJETO.

La Liga de Bowling de Cundinamarca fue constituida como un organismo deportivo de naturaleza privada y sin ánimo de lucro; está conformada por una corporación o asociación de clubes deportivos y tiene por objeto el fomento, la comercialización, la coordinación de la financiación, el patrocinio, la organización y el manejo técnico y administrativo del deporte del Bowling y sus modalidades deportivas dentro del ámbito del departamento de Cundinamarca; tiene a su cargo la representación nacional e internacional del Bowling cundinamarqués y el impulso de programas de interés público y social.

En desarrollo del objeto para el cual fue constituida y para reinvertir en el mismo, la Liga podrá:

- A. Celebrar con las diferentes entidades del sector público o privado, nacional o internacional, convenios o contratos para la promoción o el desarrollo de su objeto social;
- B. Coordinar la financiación y organización de competiciones y certámenes de Bowling con participación nacional e internacional, de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes sobre la materia.
- C. Podrá explotar comercialmente la transmisión o publicidad en los eventos del deporte competitivo por ella organizados, así como la comercialización de los escenarios, conforme a lo establecido por la Ley 16 de 1991 y concordantes.
- D. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento, transformarlos o limitarlos con prenda o hipoteca.
- E. Adquirir a cualquier título legítimo, arrendar, subarrendar y comercializar escenarios deportivos, para la práctica del deporte del Bowling.
- F. Adquirir en el ámbito nacional o internacional y comercializar maquinaria, repuestos, implementos, software y suministros para la práctica del deporte del Bowling.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



G. Importar y exportar, vender y comprar todo objeto material o inmaterial relacionada con el objeto social.

H. Representar, agenciar o promover empresas u organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, que produzcan, distribuyan o comercialicen maquinaria, herramientas, materiales, elementos, suministros, software, sistemas y equipos para la práctica del deporte del Bowling, o para el manejo o administración de sus escenarios deportivos, o que promuevan u organicen competencias de Bowling aficionadas o profesionales.

I. Diseñar y construir escenarios deportivos para la práctica del Bowling y deportes o juegos complementarios.

J. Prestar servicios de consultoría, asesoría e interventoría en el área de la investigación y desarrollo del deporte del Bowling y de la construcción, modificación o adecuación de escenarios deportivos.

K. Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias acordes con su naturaleza jurídica.

L. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores o instrumentos negociables que tengan por objeto financiar las operaciones del objeto para el cual la Liga fue constituida.

M. Tomar o entregar dinero en calidad de mutuo, con el objeto de financiar las operaciones del objeto para el cual la Liga fue constituida.

N. Coadyuvar con el instituto departamental para la recreación y el deporte del departamento de Cundinamarca o el ente deportivo que haga sus veces, la federación colombiana de Bowling, el comité olímpico colombiano y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, las actividades física y el aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES, en la elaboración del calendario único nacional y demás fines específicos de los citados organismos deportivos.

O. Elaborar sus planes y programas de desarrollo, que deben ser puestos a la consideración del instituto departamental para la recreación y el deporte del departamento de Cundinamarca, del comité olímpico colombiano y del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, las actividades físicas y el aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES, para que sean integrados al plan de desarrollo sectorial.

P. Formar parte de otras organizaciones, sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar el objeto para el cual fue constituida la Liga, sea afiliándose, suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas o fusionándose con las mismas y celebrar, en general, todas las operaciones ordinarias que se requieran para el funcionamiento oportuno y creciente del objeto de la Liga.

PARÁGRAFO.- La reglamentación de la práctica del deporte del Bowling en Cundinamarca tendrá en cuenta las normativas internacionales de aplicación universal que hayan sido proferidas por la World Tenpin Bowling Association (Asociación Mundial del Bowling de diez pines) y las normativas nacionales proferidas por la Federación Colombiana de Bowling, en cuanto no se opusieren a aquellas.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

A. Un órgano de dirección, constituido por la asamblea de afiliados,

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



- B. Un órgano de administración colegiado, compuesto por cinco (5) miembros, quienes una vez elegidos por la asamblea y en su primera reunión, proveerán los cargos a desempeñar, incluido un presidente, quien será el representante legal de la Liga,
- C. Un órgano de control, representado por un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente, ambos contadores públicos, elegidos por la asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga,
- D. Un órgano de disciplina, constituido por el tribunal deportivo, integrada por tres miembros así: dos (2) nombrados por el órgano de dirección y uno (1) nombrado por el órgano de administración colegiado.
- E. Una comisión técnica cuya conformación, funciones no previstas en el presente estatuto y forma de trabajo será reglamentada por el órgano de administración colegiado de la Liga. La comisión técnica funcionará como un ente asesor y dependiente, y
- F. Una comisión de juzgamiento, cuya conformación, funciones no previstas en el presente estatuto y forma de trabajo será reglamentada por el órgano de administración colegiado de la Liga. La comisión de juzgamiento funcionará como un ente asesor y dependiente.

CAPITULO III

ARTÍCULO 9. CONSTITUCION. La Liga estará constituida como una asociación o corporación de clubes deportivos y/o clubes promotores que en sus respectivas jurisdicciones cumplan funciones de interés público y social a través de la organización, promoción y la práctica del deporte del Bowling competitivo y/o recreativo.

PARÁGRAFO 1.- Para su existencia, la Liga deberá estar conformada por un mínimo cuatro (4) clubes deportivos y/o clubes promotores.

PARÁGRAFO 2.- Previas las consultas de ley y atendiendo la organización, estructura deportiva y posibilidades de desarrollo del departamento, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, las actividades física y el aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 10 del D.L. 1228 de 1.995, podrá señalar un número diferente de clubes para que la Liga siga formando parte del sistema nacional del deporte.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN Para que un club pueda obtener afiliación a la Liga, deberá presentar solicitud escrita y firmada por el representante legal del club deportivo o por el responsable legal del club promotor, a la cual se anexará:

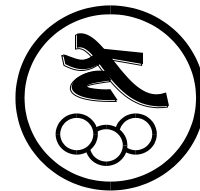
- A. Constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo, expedida por el alcalde a través del ente municipal (o el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte del departamento de Cundinamarca, si no se ha constituido el ente municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 181 de 1995),
- B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con indicación de su edad y sexo, distribuidos en las diversas categorías y ramas,

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



- C. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos para el deporte del Bowling. Si se trata de club deportivo, los deportistas inscritos en ningún caso pueden ser menos de diez (10),
- D. Copia autenticada de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la asamblea,
- E. Relación de bienes, elaborada con una antelación no mayor de tres (3) meses, y
- F. Constancia de que conoce los estatutos y reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

PARAGRAFO. Si el club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento de sus deberes y puesto en consideración del tribunal deportivo para lo de su cargo.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION O DESAFILIACIÓN. La competencia para resolver sobre la afiliación o la desafiliación de clubes deportivos y/o promotores corresponde al órgano colegiado de administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA CONCEDER LA AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN. El órgano colegiado de administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles para resolver sobre la afiliación o desafiliación acordada voluntariamente por la asamblea del club solicitante. El término dicho comenzará a contarse a partir de la fecha en que sea recibida la petición y se de cumplimiento a la totalidad de los requisitos estatutaria o legalmente exigidos,

ARTÍCULO 13. SUSPENSION DE LA AFILIACION.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y por el vencimiento, la suspensión o la cancelación del reconocimiento deportivo. En todos estos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el tribunal deportivo, correspondiéndole decidir al órgano colegiado de administración de la Liga.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.
- C. Por impedir, sin justa causa, que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones o selecciones departamentales o nacionales.
- D. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga, y
- E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO. La afiliación puede ser resuelta por el órgano colegiado de administración de la Liga en las eventualidades del literal A del presente artículo y cuando respondiere a decisión de la asamblea de organismo deportivo, debidamente solicitada a través de escrito firmado por el

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



responsable o representante legal del club, al cual se anexe la relación de deportistas, debidamente identificados.

ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACION.

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados legal o estatutariamente exigido,
- B. Por disolución del organismo afiliado,
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado,
- D. Por acuerdo de la asamblea del club interesado, comunicado a la Liga por escrito firmado por la persona responsable del club o de su representante Legal, según el caso. A la solicitud deberá acompañarse copia del acta correspondiente y la relación de deportistas afiliados al organismo deportivo, debidamente identificados.
- E. Por mantener vigente durante doce (12) meses la situación que ha motivado la suspensión, sin que haya sido resuelta.

ARTÍCULO 15. ORGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por el tribunal deportivo de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo, casos en los cuales la sanción es automática y no requiere del conocimiento del órgano de disciplina, correspondiéndole la decisión al órgano colegiado de Administración de la Liga.

CAPITULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16. DEBERES. Son deberes de los asociados los siguientes:

- A.- Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como también con aquellas disposiciones que, ajustadas a la legalidad, a los principios de la carta olímpica y a la conveniencia institucional, sean proferidas por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, las actividades físicas y el aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES, por el comité olímpico colombiano y por la federación colombiana de Bowling,
- B. Asistir cumplidamente, mediante el representante legal o delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día,
- C. Pagar completamente y en las fechas reglamentadas por el órgano de administración colegiado, las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea,
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga;
- E. Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas,
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando así

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA

Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



lo solicite una autoridad competente o cuando lo requiera la Liga para el debido control de las actividades deportivas departamentales que aquella le haya delegado al club deportivo y/o promotor,

G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de sus documentos de identidad,

H. Estimular la práctica del deporte del Bowling y difundir sus reglas,

I. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente, y

J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano colegiado de administración.

ARTÍCULO 17. DERECHOS. Los clubes afiliados a la Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante su representante legal o un delegado debidamente acreditado,

B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la asamblea,

C. Con el lleno de los requisitos de ley y estatutarios, solicitar, a través del órgano de control, convocatoria a la asamblea, según lo dispuesto por el presente estatuto,

D. Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.;

E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga, y

F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano colegiado de administración.

CAPITULO V DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTÍCULO 18. La asamblea de la Liga es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación; tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

A. Aprobar, en asamblea extraordinaria convocada para tal fin, la adopción del estatuto de la Liga y de los reglamentos que lo desarrollen, así como las reformas que a uno y a otro se hagan.

B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga, administrativa, financiera y deportivamente.

C. Aprobar la planta del personal de administración de la Liga y la remuneración de los correspondientes cargos.

D. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.

E. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.

F. Elegir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, conforme a las normas legales aplicables a las corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro.

G. Revisar los actos del órgano colegiado de administración.

H. Adoptar las medidas que demande el cumplimiento de los estatutos de la Liga.

I. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el órgano colegiado de administración.

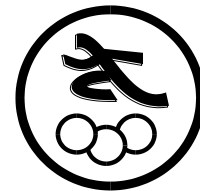
LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA

Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



J. Aprobar en asamblea extraordinaria convocada para ese fin, la celebración de contratos e inversiones no previstos en la programación deportiva y/o en los presupuestos generales, cuando la cuantía de la inversión sobrepasare de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales.

K. Aprobar y acordar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados. La forma de pago será reglamentada por el órgano colegiado de administración.

L. Delegar en el órgano colegiado de administración o en comisiones constituidas para tal fin, cualquiera de las funciones que legal o estatutariamente le competan, cuando así lo estime conveniente, y

M. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no estén asignadas a otro órgano de la Liga.

ARTÍCULO 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de los dignatarios de los organismos afiliados en pleno uso de sus derechos, quienes tendrán derecho a voz y voto y podrán tener un suplente con derecho a voz mientras se encuentre presente el principal. En ausencia del principal, el suplente tendrá derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 1.- Ningún dignatario de los organismos deportivos afiliados podrá tener más de un (1) voto en una reunión de asamblea.

PARÁGRAFO 2.- Podrán adoptarse reuniones no presenciales de conformidad con la ley y cuando se cuente con la infraestructura tecnológica necesaria para ello.

ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.

La asamblea será presidida por el presidente del órgano colegiado de administración de la Liga y en su defecto por el vicepresidente, si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los asambleístas elegirán un presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 21. SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

La secretaría de la asamblea estará a cargo del secretario de la Liga, pero en su defecto, quien presida la reunión designará un secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 22. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante o responsable legal de los clubes deportivos afiliados, documento que se entregará a la secretaría de la asamblea y se anexará al acta de la misma.

Los representantes legales de los organismos deportivos afiliados no requieren acreditación.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA

Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



PARAGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocaren dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 23. CLASES DE ASAMBLEA.

En la Liga existirán las siguientes clases de asamblea:

A. ASAMBLEA ORDINARIA. La asamblea ordinaria se reunirá oportunamente una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al término del año calendario anterior, con el objeto de tratar, analizar y decidir lo previsto en el orden del día, convocado o estatutario, sin ninguna limitación.

B. ASAMBLEA ORDINARIA EXTEMPORÁNEA. La asamblea ordinaria podrá reunirse extemporáneamente, una vez al año, pero en fecha posterior a la señalada en los estatutos, cuando existieren causas que impidieren la oportuna convocatoria y realización, con el objeto de tratar, analizar y de decidir lo previsto en el orden del día, convocado o estatutario, sin ninguna limitación.

Esta clase de asamblea solo podrá convocarse y realizarse mientras no se haya convocado o efectuado reunión de asamblea extraordinaria para suplir la reunión ordinaria no efectuada.

C. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Se realizará en el momento que sea necesario para tratar asuntos urgentes o específicos. La reunión deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en estos estatutos o en la ley, debiendo incluirse en la convocatoria el orden del día a tratar, sin el punto de proposiciones varias.

D. ASAMBLEA UNIVERSAL. Se presentan cuando estando reunidos todos los clubes afiliados, deciden constituirse en asamblea general. Esta asamblea se caracteriza por:

1. No requiere convocatoria.
2. Puede realizarse cualquier día.
3. Se efectúa en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio social, en el país o en el exterior.

E. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Son aquellas que se efectúan en remplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en estos estatutos y no se llevó a cabo por falta de quórum. Esta clase de reunión tiene los siguientes requisitos:

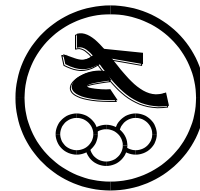
1. Que la reunión ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada, no se haya llevado a cabo.
2. Que se pueda convocar nuevamente a la reunión.
3. Que se realice no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIA Y ORDINARIA EXTEMPORÁNEA.

El presidente de la Liga convocará a reunión de la asamblea mediante resolución que comunicará por escrito, con una antelación de por lo menos quince (15) días hábiles a la fecha fijada para la reunión, a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Departamental para la recreación y del deporte de Cundinamarca y a la federación colombiana de bowling.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO. A la convocatoria remitida a los afiliados se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y la información que fuere pertinente sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la asamblea. Se deberá anexar, además, un listado de aquellos clubes afiliados que tengan suspendidos sus derechos, con cita del fallo del tribunal deportivo que los suspendió.

ARTÍCULO 25. ORDEN DEL DIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIA Y ORDINARIA EXTEMPORÁNEA.

El orden del día de las asambleas ordinaria y ordinaria extemporánea constará de los siguientes puntos:

- A. Verificación del quórum e instalación.
- B. Lectura y aprobación del acta anterior.
- C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y estados financieros presentados por el órgano colegiado de administración.
- D. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o no de los estados financieros.
- E. Estudio y aprobación o no de programas y presupuesto.
- F. Elección de los miembros del órgano colegiado de administración.
- G. Elección de los miembros del órgano de control.
- H. Elección de dos (2) miembros del órgano de disciplina.
- I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponda a la asamblea.
- J. Discusión y votación de proposiciones varias.

Los puntos consagrados en los ordinales F, G, H, e I solamente se incluirán cuando corresponda.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará:

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



- A. Por decisión adoptada por el órgano colegiado de administración.
- B. Por decisión del presidente del órgano colegiado de administración.
- C. Por decisión directa y motivada del revisor fiscal actuante, y
- D. Por petición escrita dirigida al órgano colegiado de administración, que sea motivada y se encuentre firmada por los dignatarios de clubes deportivos o promotores que en plenitud de derechos representen, cuando menos, una tercera parte del total de clubes afiliados. Para que la solicitud sea analizada y aprobada por el órgano colegiado de administración, deberá tener anexa copia de las actas de asamblea de los correspondientes clubes que así lo solicitaren.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo ocho (8) días calendario.

Cuando la decisión mayoritaria del órgano colegiado de administración de convocar a asamblea extraordinaria no sea respaldada por el presidente de la Liga, la resolución de convocatoria será firmada por los integrantes del órgano colegiado de administración que así lo decidieren. Tramitada en esta forma y con el lleno de los demás requisitos de ley y del presente estatuto, la convocatoria tendrá plena validez.

Cuando la decisión obedezca a decisión directa del revisor fiscal actuante, para la efectividad de la convocatoria bastará una comunicación motivada firmada por él, dirigida a cada uno de los clubes afiliados, al instituto departamental para la recreación y del deporte de Cundinamarca y a la federación colombiana de bowling, con una antelación mínima de ocho (8) días calendario, en la cual se detalle el orden del día. A la comunicación deberá anexarse copia de todos informes y documentos que deban analizarse o debatirse en la reunión, si tal fuere el caso, para que la reunión tenga validez.

ARTÍCULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la asamblea de la Liga que sea formulada por los clubes afiliados. Sólo podrá negarse la convocarla cuando la solicitud no sea motivada, no se anexasen las actas de las respectivas asambleas, no se complete el número mínimo de clubes que deben suscribir la solicitud, o los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTÍCULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO.

Si la asamblea no fuere convocada oportunamente a reunión ordinaria, como se establece en el presente estatuto, los asociados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



Abril, a las 10:00 a. m., en las oficinas administrativas de la Liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

De igual forma podrá reunirse la asamblea por derecho propio, cuando el órgano colegiado de administración guarde silencio en relación con solicitud de convocatoria a asamblea extraordinaria formulada con el lleno de los requisitos establecidos en el literal D del artículo 26 del presente estatuto. La reunión se hará el noveno día hábil siguiente a aquél en el cual se haya radicado la correspondiente solicitud, en las dependencias administrativas de la Liga. Tal reunión se hará a las 10:00 a. m., en la sede administrativa de la Liga.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM PARA SESIONAR, DELIBERAR Y DECIDIR.

La asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los dignatarios acreditados de la mayoría simple de los clubes afiliados en uso de sus derechos. Cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de la reforma de uno u otros; de la adopción o cambio del domicilio de la Liga, o del cambio de sus estructuras, se requerirá, como mínimo, del voto favorable de las dos terceras partes del total clubes afiliados y en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para reunión de segunda convocatoria, que se llevará a cabo no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y dependiendo ello del tipo de asamblea que se haya malogrado. En esa nueva oportunidad la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de una tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado. La citación para asamblea de segunda convocatoria tan solo requiere el envío de la resolución en la cual se señale nueva fecha y hora.

ARTÍCULO 32. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán con la mayoría simple o cualificada que se requiera según el tipo de asamblea.

PARAGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de asamblea se presentaren nuevos representantes de afiliados con derecho a participar con voz y voto, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos a proferirse en la reunión.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán abiertas o secretas según lo disponga la asamblea, pero en todos los casos de elección de dignatarios para el órgano colegiado de administración, las votaciones serán secretas.

En las votaciones secretas, la secretaría de la reunión llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

En el caso de la votación abierta, la presidencia designará la persona que se encargue de hacer el conteo de los votos y anunciará el resultado.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, ordinarias o extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La asamblea extraordinaria podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día una vez agotado el mismo y cuando así lo decida el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos que fuere posible emitir en la reunión.

La asamblea carece de atribuciones para:

- A.** Imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones.
- B.** Acordar amnistías, y
- C.** Ceder a cualquier título gratuito los bienes de la Liga

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El presidente de la asamblea es el responsable de que este órgano de la Liga cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA

Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



La asistencia a las reuniones de la asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus dignatarios permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa la parte de donde se interrumpió.

PARAGRAFO 1. Si iniciada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARAGRAFO 2. Si en desarrollo de una asamblea, ordinaria o extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de alguno o algunos de los dignatarios de los clubes asistentes, como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la asamblea pondrá el caso en conocimiento del tribunal deportivo competente y al ente municipal, para efecto de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACION DE DECISIONES O ACTOS DE LA ASAMBLEA.

La impugnación de las decisiones o los actos del órgano de dirección se harán ante el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, las actividades físicas y el aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del hecho u omisión a impugnarse, a menos que se trate de actos que deban ser inscritos ante autoridad competente, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

CAPITULO VI DEL ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 38. La Liga será administrada por un órgano colegiado de administración integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano colegiado de administración, se requiere que sea ciudadano colombiano, tener la idoneidad o capacitación prevista en la Resolución 547 de 2.010 proferida por el Instituto Colombiano del Deporte – COLDEPORTES, o la norma posterior que la adicione o modifique y que haya obtenido, cuando menos, mayoría simple en la correspondiente asamblea electiva.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



ARTÍCULO 39. Las personas postuladas para ejercer el cargo de miembro del órgano colegiado de administración serán inscritas ante la secretaría de la asamblea y presentadas por quienes las postulan.

ARTÍCULO 40. El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano colegiado de administración es de cuatro (4) años, que se comenzaron a contarse a partir del segundo sábado del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1.998), esto es, desde el día once (11) de abril del referido año.

PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del órgano colegiado de administración se entiende que es para completar el periodo.

ARTÍCULO 41. Cuando un miembro del órgano colegiado de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de doce (12) meses, los demás miembros designarán su remplazo, quien terminará el período respectivo.

PARAGRAFO. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano colegiado de administración queden con menos de tres (3) miembros, el revisor fiscal actuante o en su defecto, y a prevención, la federación colombiana de bowling, el comité olímpico colombiano o el instituto departamental para la recreación y el deporte del departamento de Cundinamarca convocará la asamblea para que elija sus remplazos.

ARTÍCULO 42. Las decisiones del órgano colegiado de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas pudiendo estas ser impugnadas ante Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, las actividades físicas y el aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 43. Por lo menos tres (3) de los miembros del órgano colegiado de administración, incluido el presidente, deben residir en la ciudad en la cual tenga su sede administrativa la Liga.

ARTÍCULO 44. En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un presidente, quien será el representante legal de la Liga.
- B. Un vicepresidente, que suplirá las faltas temporales y definitivas del presidente.
- C. Un tesorero.
- D. Un secretario, y
- E. Un coordinador administrativo

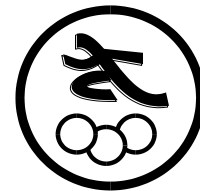
PARAGRAFO.- INSCRIPCION DE MIEMBROS.- Cuando haya nueva designación de representante legal o de los miembros del órgano colegiado de administración, control o disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, la Liga deberá solicitar su

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



inscripción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes adjuntando la documentación requerida.

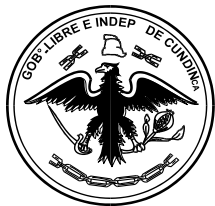
ARTÍCULO 45. FUNCIONES GENERALES DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano colegiado de administración de la liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

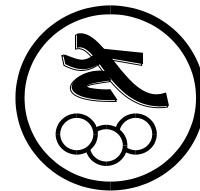
- A.** Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B.** Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto por la asamblea y lo ordenado en las normas legales y del presente estatuto.
- C.** Autorizar la celebración de contratos o la inversión de recursos cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, sin sobrepasar de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, cuya aprobación le compete a la asamblea.
- D.** Debatir y elaborar los proyectos de planta de personal y la remuneración de funcionarios o contratistas que se requieran en cada etapa de desarrollo para el debido funcionamiento deportivo, técnico, administrativo y financiero de la Liga, o el adecuado funcionamiento de las unidades deportivas que a cualquier título llegare a adquirir la Liga, o ejecutar los proyectos productivos que se quieran emprender, todo ello previa aprobación de la asamblea.
- E.** Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, las ordenanzas de la asamblea, las disposiciones estatutarias y los reglamentos de la Liga.
- F.** Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Bowling y sus modalidades en el departamento de Condinamarca y las que resultaren necesarias para la adecuada interpretación del presente estatuto.
- G.** Proponer reformas estatutarias.
- H.** Convocar a la asamblea de la Liga.
- I.** Preparar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- J.** Elegir un miembro del tribunal deportivo de la Liga, conforme a las normas legales y del presente estatuto.
- K.** Poner en conocimiento del tribunal deportivo de la Liga, la comisión de faltas cometidas por los dirigentes deportivos o deportistas del registro de los clubes afiliados a la Liga y darle traslado de los recursos de reposición y/o de apelación.
- L.** Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el tribunal deportivo de la Liga, una vez ejecutoriadas.
- M.** Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que le requieran.
- N.** Elaborar proyectos de políticas, programas, reglamentos, presupuestos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- O.** Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y los contables, así como los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



- P.** Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- Q.** Presentar a la asamblea los informes periódicos y los que ésta le solicitare.
- R.** Reglamentar la conformación y el funcionamiento, bajo su exclusivo control y dependencia, de la comisión técnica y de la comisión de juzgamiento, con fundamento en las disposiciones que para el efecto se profieran y las políticas deportivas dispuestas en ordenanzas de la asamblea.
- S.** Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes;
- T.** Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competencias o eventos deportivos en el orden municipal, comités deportivos, fijarles funciones y designar sus miembros.
- U.** Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las preselecciones y selecciones departamentales de Bowling.
- V.** Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la asamblea de los clubes peticionarios, siempre y cuando se reúnan los requisitos de ley o del presente estatuto.
- W.** Constituir comisiones de trabajo, transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- X.** Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN.

DEL PRESIDENTE.

El presidente es el representante legal de la liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Convocar y presidir las reuniones de la asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del órgano colegiado de administración.
- C. Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- D. Celebrar y suscribir los actos y contratos que comprometan a la liga, cuya cuantía no exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales. Los que sobrepasen de dicho monto requieren, para su suscripción, previa aprobación del órgano colegiado de administración – hasta un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales - o de la asamblea de la Liga – superiores a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales –
- E. Prestar, con cargo a los fondos de la Liga, las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus funciones.
- F. Suscribir los acuerdos, las resoluciones, las actas y demás documentos que comprometieren deportiva, económica o administrativamente a la liga;
- G. Ordenar los gastos ordinarios, los presupuestados, los autorizados estatutariamente y los dispuestos por el órgano colegiado de administración o la asamblea.

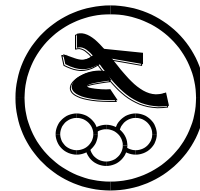
LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA

Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



- H. Proveer los cargos faltantes en la planta de personal de la Liga;
- I. Celebrar los contratos de servicios o laborales que se requieran en cada etapa de desarrollo para el debido funcionamiento deportivo, técnico, administrativo y financiero de la Liga,
- J. Celebrar los contratos de servicios o laborales que se llegaren a requerir para el adecuado funcionamiento de las unidades deportivas que a cualquier título llegare a adquirir la Liga, o para ejecutar los proyectos productivos que se quieran emprender, todo ello previa aprobación de la asamblea.
- K. Firmar, conjuntamente con el tesorero y a falta o por imposibilidad de aquél, con otro miembro del órgano colegiado de administración, los giros sobre los fondos de la Liga.
- L. Firmar, conjuntamente con el contador y el revisor fiscal, los estados financieros que deben presentarse a la asamblea.
- M. Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos, privados, administrativos, prejudiciales y judiciales, y
- N. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO. El Presidente no dará curso ni someterá a la consideración la asamblea, ni del órgano de administración, los asuntos propuestos que sean contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, o aquellas que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará las razones de su negativa.

DEL VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente ejercerá las funciones generales como miembro del órgano colegiado de administración, servirá de enlace con diversos organismos deportivos externos, públicos o privados y remplazará al presidente en ausencia temporal o definitiva. Sí la ausencia del presidente es definitiva, el órgano colegiado de administración confirmará al vicepresidente como presidente titular, siempre y cuando su domicilio sea el mismo domicilio de la Liga y procederá a nombrar al vicepresidente.

En el evento que el domicilio del vicepresidente fuere diferente al domicilio de la Liga, el órgano de administración colegiado procederá a reestructurar sus cargos de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.

DEL SECRETARIO.

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración;
- C. Llevar el registro de afiliados,
- D. Elaborar las memorias de actividades;
- E. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere;
- F. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga;

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA

Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



- G. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso
- H. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la asamblea y/o el órgano de administración.

El Secretario de la Liga remplazará al vicepresidente en ausencias temporales. Si la ausencia es definitiva, el órgano colegiado de administración buscará el remplazo o confirmará al secretario como vicepresidente titular.

DEL TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
- D. Coordinar la elaboración oportuna, adecuada y detallada de los estados financieros que el órgano de administración debe presentar a la asamblea con el visto bueno del revisor fiscal.
- E. Velar porque se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- F. Preparar y presentar al órgano colegiado de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- G. Girar, conjuntamente con el presidente, sobre los fondos de la Liga.
- H. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus funciones, con cargo a los fondos de la Liga.
- I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la asamblea y/o el órgano de administración.

DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO.

El coordinador administrativo ejercerá las funciones generales de miembro del órgano colegiado de administración, coordinará la comisión técnica, servirá de enlace con los afiliados, con los deportistas y con los escenarios deportivos. Ejecutará las funciones especiales que le asignen la asamblea y/o el órgano colegiado de administración.

En ausencia del presidente o del tesorero, sustituirá a quien corresponda en el giro de los fondos de la Liga.

ARTÍCULO 47 DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

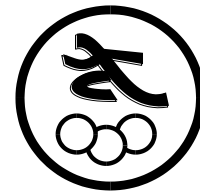
El órgano de administración se reunirá ordinariamente con periodicidad bimensual, en la ciudad donde la Liga tenga establecida la sede administrativa y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



CAPITULO VII
DEL ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 48. En cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, toda la estructura funcional de la Liga será vigilada internamente por un revisor fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y los estados financieros.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los órganos de dirección, de administración y de disciplina, así como los afiliados; las comisiones asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar, cuando lo estime conveniente, las actas de asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.
- D. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
- E. Convocar la asamblea cuando los miembros del órgano de administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Respaldar con su firma los balances, cuentas y estados financieros, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistir a las reuniones de los órganos de dirección y administración, cuando lo estime conveniente.
- H. Constituirse en parte dentro de los procesos deportivo – disciplinarios que se adelantaren en la Liga.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea.

ARTÍCULO 50. CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el órgano de administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de asamblea en que eligen a los miembros del órgano de administración y disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzaron a contar desde el segundo sábado del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1.998), esto es, desde día once (11) de abril del referido año.

PARAGRAFO 1. Para la elección del revisor fiscal principal y su suplente, la asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del órgano de administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO 2. El revisor fiscal principal y su suplente, deben residir en la ciudad en la cual la Liga tenga establecida su sede Administrativa.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



PARAGRAFO 3. La asamblea puede delegar en una comisión de tres miembros, elegidos en la misma asamblea, el nombramiento del revisor fiscal, principal o suplente, cuando en la reunión de elección no fuere posible designar a uno u otro, o a ambos, por cualquier circunstancia.

En tal eventualidad la referida comisión deberá tener en cuentas las calidades y requisitos establecidos en el presente artículo y sus parágrafos.

ARTÍCULO 51. FALTA DE REVISOR FISCAL.

Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa dejare de cumplir con sus funciones, se citará al revisor fiscal suplente para que él ejerza el cargo. Si el revisor fiscal suplente también faltare, se convocará a asamblea para que elija los remplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO VIII
DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 52. La Liga, a través de sus órganos de dirección, administración, control y disciplina; de sus comisiones asesoras y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias, departamentales y deportivas, la práctica del deporte respetando las estipulaciones del código mundial anti – doping, libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 53. El órgano de disciplina de la Liga es el tribunal deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración, para un período de cuatro (4) años, que comenzó a contarse a partir del segundo sábado del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1.998), esto es, desde día once (11) de abril del referido año.

ARTÍCULO 54. El tribunal deportivo de la Liga será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los tribunales deportivos de los clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias del evento. Igualmente es competente para tramitar, en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 49 de 1.993 y demás disposiciones que adicionen, modifiquen o complementen el presente estatuto y sus cambios, los reglamentos de la Liga y los códigos disciplinarios proferidos por la Liga y la federación colombiana de bowling.

Los fallos del tribunal deportivo, una vez ejecutoriados, serán de obligatorio cumplimiento.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



ARTÍCULO 55. El tribunal deportivo de la Liga, con respeto del derecho constitucional de defensa y por solicitud del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, las actividades físicas y el aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES, podrá suspender o retirar temporalmente del cargo a los miembros de los organismos deportivos de la Liga, cuando dicha entidad demuestre y sancione la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que la rigen.

ARTÍCULO 56. Toda competición, evento o certamen deportivo organizado por la Liga, o por alguno o varios de sus afiliados, o por dichos organismos deportivos conjuntamente, ya sea organizado directamente, o con la autorización, o por delegación de la federación colombiana de bowling, se regirá por el reglamento específico elaborado para el mismo, el cual se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias nombradas por la entidad responsable de la competición, evento o certamen. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de la competición, evento o certamen específico.

PARAGRAFO. Cuando por la gravedad de la falta o debido a la extinción de sus facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias de un evento consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberán dar traslado a la comisión disciplinaria competente.

CAPITULO IX
DE LAS COMISIONES TECNICA Y DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 57. DE LA COMSIÓN TÉCNICA. La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, cuya conformación y funciones será reglamentada por el órgano colegiado de administración.

PARAGRAFO. Para que una persona pueda ser designada miembro de la comisión técnica se requiere que sea ciudadano colombiano, tener la idoneidad o capacitación prevista en la Resolución 547 de 2.010 proferida por el Instituto Colombiano del deporte, o la norma posterior que la adicione o modifique y que haya obtenido, cuando menos, mayoría simple en la reunión del órgano colegiado de administración en la cual se haga el nombramiento.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES. La Comisión técnica tendrá, además de las que reglamente el órgano colegiado de administración de la liga, las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de campeonatos, eventos y actividades de la Liga y proponerle al órgano colegiado de administración su adopción.
- B. Estudiar, acordar, fundamentar y proponerle al órgano colegiado de administración la adopción de sistemas para la preparación de preselecciones y selecciones.
- C. Estudiar, acordar, fundamentar y proponerle al órgano colegiado de administración la adopción de la reglamentación de eventos, torneos y campeonatos deportivos o recreativos.
- D. Considerar, diseñar, fundamentar y proponerle al órgano colegiado de administración la ejecución de programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CUNDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



E. Elaborar y mantener actualizadas estadísticas sobre el número de deportistas del registro de los diversos clubes afiliados, con especial atención a la debida agrupación por las ramas, categorías, participación y rendimiento deportivo.

F. Observar y evaluar el trabajo técnico, médico y deportivo, realizado por los diferentes equipos de trabajo en escuelas de formación, preselecciones y selecciones departamentales y recomendarle al órgano colegiado de administración lo que resultare pertinente de conformidad con lo evaluado.

G. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los escenarios deportivos y la implementación existente en los mismos, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos para efectuar campeonatos, competencias o eventos deportivos nacionales, departamentales o locales.

H. Considerar, diseñar, fundamentar y proponerle al órgano colegiado de administración la implementación de programas de adiestramiento y calificación para aquellas personas que deseen integrar la comisión de juzgamiento de la Liga o formar parte de su cuerpo oficial de juzgamiento, propendiendo por la permanente conformación y actualización de sus miembros, e

I. Las demás que le sean encomendadas por el órgano de administración de la Liga de Bowling de Cundinamarca.

ARTÍCULO 59 LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO. La comisión de juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Liga, cuya conformación y funciones será reglamentada por el órgano colegiado de administración.

PARAGRAFO. Para que una persona pueda ser designada miembro de la comisión de juzgamiento se requiere que sea ciudadano colombiano, tener la idoneidad o capacitación prevista en la Resolución 547 de 2.010 proferida por el Instituto Colombiano del deporte, o la norma posterior que la adicione o modifique y que haya obtenido, cuando menos, mayoría simple en la reunión del órgano colegiado de administración en la cual se haga el nombramiento.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES. La comisión de juzgamiento tendrá, además de las que reglamente el órgano colegiado de administración de la liga, las siguientes funciones:

A. La coordinación, designación de jueces y supervisión del juzgamiento de los campeonatos, torneos y eventos deportivos oficiales u oficializados efectuados por la Liga.

B. La promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del Bowling, así como el establecimiento de un sistema ágil para la anotación y el control de puntajes, y

C. Las demás que le sean encomendadas por el órgano colegiado de administración de la Liga.

CAPITULO X
DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTÍCULO 61. Son competencias oficiales de la Liga los eventos deportivos que figuren en el calendario deportivo que cada año calendario se adopte por el órgano colegiado de administración, las competencias nacionales o internacionales en la cual participen deportistas del registro de los clubes afiliados y aquellas competencias o eventos que se adelanten con el fin

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CUNDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo, deban integrar las selecciones departamentales que representarán a Cundinamarca en el ámbito nacional o en el exterior.

ARTÍCULO 62. Las preselecciones y selecciones departamentales estarán integradas por deportistas del registro de los clubes afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 63. Si el órgano colegiado de administración considerare viable administrativa y financieramente, la escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados y seleccionados, se hará de acuerdo con las recomendaciones de la comisión técnica de la Liga, la cual, al formularlas, tendrá en cuenta las condiciones específicas del evento.

CAPITULO XI DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 64. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que lícitamente adquiera; los archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 65. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los Fondos de la Liga provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea, Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía. La forma de pago la determinará el órgano colegiado de administración.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga.
- D. El producto de contratos o convenios que acorde con sus fines celebre la Liga, entre ellos los de distribución de equipos y productos para la práctica del deporte del Bowling, la adquisición, arrendamiento, compra, venta, interventoría y administración de escenarios deportivos para la práctica del deporte del Bowling y la importación, compra y distribución de productos para el Bowling
- E. Los excedentes generados por la representación o agenciamiento de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a la comercialización y venta de artículos para la práctica del bowling.
- F. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
- G. Los excedentes y rentas obtenidas de sus propios bienes;
- H. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



ARTÍCULO 66. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

La asamblea es el único órgano de la Liga competente para establecer cuotas de afiliación y sostenimiento a cargo de los clubes y fijar su cuantía. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias. El órgano colegiado de administración determinará la forma de pago.

ARTÍCULO 67. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad, o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTÍCULO 68. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del órgano colegiado de administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARAGRAFO 1. La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros tendrán dos firmas, ordinariamente la del representante legal de la liga y la del tesorero. A falta de alguno de ellos podrá firmar el coordinador administrativo.

PARAGRAFO 2. De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y se especificará la causa. Los recibos estarán pre – numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

PARAGRAFO 3. Todo pago que haga la Liga que no se encuentre previsto en el presupuesto será ordenado mediante resolución por el presidente, como ordenador de gastos, quien deberá tener en cuenta las limitaciones en cuantía que se disponen en el presente estatuto.

CAPITULO XII
DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 69. DEFINICION DE ESTATUTO.

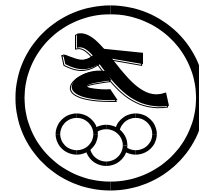
Se entiende por estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente, tienen fuerza de ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899



LIGA DE BOLO DE CONDINAMARCA
Personería Jurídica No. 1152 de 1.959



ARTÍCULO 70. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las normas contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la asamblea para tener fuerza de ley.

ARTÍCULO 71. ADOPCION Y REFORMAS. La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función exclusiva de la asamblea reunida en forma extraordinaria para ese fin. Para su aprobación, cualquiera que sea el caso, se requerirá, como mínimo, el voto favorable de las dos terceras partes del total de votos posibles, acorde al número de afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 72. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 73. DE LA DISOLUCION. La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo, como mínimo, de las dos terceras partes del total de votos posibles, acorde al número de afiliados en pleno uso de sus derecho.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. Por no contar con el número mínimo de clubes afiliados requerido para la existencia de la Liga.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 74. DE LA LIQUIDACION. Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea, o dicho órgano pueda ser reunido para oficializarla, él mismo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado, a prevención, por la federación colombiana de bowling, el comité olímpico colombiano o por el ente departamental. La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Dado en Bogotá, D.C. a los VEINTICINCO (25) días del mes de Febrero de 2.012

Presidente

Secretario

CÉSAR AUGUSTO WILCHES COVELLI

DARÍO MENDEZ REINOSO

LA LIGA SOMOS TODOS

Diagonal 61C # 24-38 Telefax 5483631 Tel. 3480899